

Núm. de expediente: GVAGIP/2022/1



COMUNICACIÓN DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL ÓRGANO COMPETENTE

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2022/62, efectuada al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana y el capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sobre:

“BUENOS MIRE EL AYUNTAMIENTO DE ALBALAT DELS SORELLS LLEVA COMO 4 AÑOS SIN ABRIR LAS BOLSAS DE EMPLEO EN CONCRETO DOS, SE HA PREGUNTADO EN VOZ AL ALCALDE Y CONCEJALES Y NO HA HABIDO RESPUESTA TAMPOCO DE LA SECRETARIA. SE HA ENVIADO POR SEDE ELECTRONICA A LA SECRETARÍA Y NI HA CONTESTADO LA INSTANCIA Y EN LA WEB TIENEN UN APRTADO QUE HABLA SOBRE LA TRANSPARENCIA. YO ME PREGUNTO ¿DÓNDE ESTA LA TRANPARENCIA? ¿POR QUE ESTE SECRETISMO? LOS CIUDADANOS Y MÁS EN PAPRO TENEMOS DERECHO A SABER CUANDO SE ABREN LAS BOLSAS DE TRABAJO QUE LLEVAN MUCHOS AÑOS CERRADAS, O ES QUE ESTÁN ESPERANDO AL CAMELO DE LAS ELECCIONES? GRACIAS LO QUIERO TODO BAJO LEY POR FAVOR Y SIN CORPORATIVISMOS.”

Con la siguiente motivación:

“LA MATERIA VA SOBRE SOBRE LA TRANSPARENCIA DE LA QUE TANTO SE ALARDEA EN LOS AYUNTAMIENTOS Y MINISTERIOS Y CONSELLERÍAS.”

Por la presente le comunicamos que, una vez constatado que la información solicitada no obra en poder de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, y en virtud de lo previsto en el artículo 50.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, se remite el expediente al Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, por considerar que la misma es la competente por razón de la materia para tramitar la solicitud de acceso a la información pública, para que proceda al efecto.



Por otro lado, se le informa que la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana y su Decreto de desarrollo 105/2017, de 28 de julio, resultan de aplicación a las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana.

Dicha normativa establece que las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información pública deberán notificarse a la persona solicitante en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración, así como que las personas interesadas podrán interponer ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, con carácter potestativo, previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, reclamación frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información.

Firmado por Cristian Veses Donet el
11/01/2022 10:22:02
Cargo: Sotssecretari

